TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Segundo Año de Ejercicio Legal

comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2023

LXIV Legislatura 28 de febrero de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV28022023

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	28	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	13ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	F	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	P	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	P	
24	Jorge Caballero Román	F	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

28 – FEBRERO - 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023.

2. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR LA QUE **SE CREA LA COMISION ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON EL ASUNTO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 050/2022;** QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 17 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	28	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**13ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	P	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	P	
24	Jorge Caballero Román	X	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023.

Acta de la Décima Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como secretarias las diputadas Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; acto seguido el Presidente dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se ordena inscribir con letras doradas en el muro de honor de la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la leyenda “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **4.** Lectura de la semblanza de los más de 50 años de trabajo de los clubes rotarios, en el “Día del Rotarismo en el Estado de Tlaxcala”. **5.** Lectura de la correspondencia

recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. - - -

Centro; Club Rotarat Huamantla; Club Rotarat Apizaco; Club Rotarat Soltepec Huamantla; Club Rotarat Newton. - - -

- A continuación el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** integrante de la Mesa Directiva, proceda a dar lectura a la **semblanza de los más de 50 años de trabajo de los clubes rotarios, en el "Día del Rotarismo en el Estado de Tlaxcala", instituido mediante Decreto número 282, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis**. Por tanto, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Primera Secretaría el Diputado Fabricio Mena Rodríguez. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiocho** de febrero de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarias y Prosecretario que autorizan y dan fe.

C. Bladimir Zainos Flores
Dip. Presidente

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez
Dip. Secretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez
Dip. Secretaria

C. Fabricio Mena Rodríguez
Dip. Prosecretario

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023.

	FECHA	28	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	13ª.	
No.	DIPUTADOS	18-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	P	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	P	
24	Jorge Caballero Román	X	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR LA QUE **SE CREA LA COMISION ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON EL ASUNTO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 050/2022;** QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTO QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 050/2022

HONORABLE ASAMBLEA, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones IV y V, 42, 45 fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a consideración de este Poder Legislativo la presente propuesta con proyecto de Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de diputados integrantes de la **LXIV** Legislatura, encargada de recabar pruebas relacionadas con la solicitud de Decretar la Desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, que se tramita en el expediente parlamentario número **LXIV 050/2022**; para lo cual procedo a expresar la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

I. Mediante oficio número S.P.0271/2023 de fecha catorce de febrero del año en curso suscrito por el Secretario Parlamentario se remitió a la Presidencia

de la Mesa Directiva, copia de los escritos de fechas cuatro de agosto de dos mil veintidós y veinte de enero de dos mil veintitrés, deducidos del expediente parlamentario número LXIV 050/2022, a través de los cuales **Ana Laura Hernández Mena, Epifanía Romero Muñoz, Florencia Torres Perales y Herón Mena Romero**, solicitaron a este Congreso que se procediera a la integración de la Comisión Especial, que se avoque a recabar pruebas relacionadas con el asunto mencionado, en coadyuvancia con los denunciantes.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción II de la Ley Municipal de la Estado, en los asuntos de responsabilidades de munícipes, deberán las reglas establecidas en el artículo 109 de la Constitución Política Local, el cual es relativo al trámite del Juicio Político. En ese sentido, en la fracción IX del referido artículo 109 de la Carta Magna Local, se prevé que *"…antes de emplazar al denunciado se formará una Comisión Especial de Diputados que se encargue de investigar y, en su caso de presentar medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política del servidor público enjuiciado. La Ley determinará el procedimiento a seguir en esos casos".*

En ese orden de ideas, es la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado del ordenamiento reglamentario de aquella disposición constitucional, y en su artículo 25 literalmente se dispone:

> **Artículo 25.** Turno del expediente.
> Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el expediente para que en forma coadyuvante con el denunciante reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado.

De lo anterior se advierte que, corresponde a la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Estatal proponer la creación e integración de la *comisión especial de* mérito*;* lo cual constituye el objeto del presente planteamiento.

III. La creación de la Comisión Especial que se propone tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al tenor siguiente:

> Artículo 83. La creación de comisiones especiales se hará por el Pleno o la Comisión Permanente, cuando se estime necesario para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número y nombre de los diputados integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Agotado el objeto de una Comisión Especial o al final de la Legislatura, el Presidente de la Comisión informará lo conducente al Pleno y se hará la declaración de su extinción a través de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente.
>
> Las comisiones especiales emitirán el informe o el dictamen correspondiente, según sea el caso, el cual presentarán ante el Pleno y, en los casos que así proceda, ante la Comisión Permanente."

En forma congruente con el citado precepto legal, en el artículo 89 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se determina que:

> "Artículo 89. Las comisiones especiales, se regirán por las disposiciones siguientes:
>
> I. …
>
> II. El acuerdo de constitución, determinará;
>
> a. El número de los integrantes que las conformarán;
>
> b. El objeto o asunto específico que motive su creación;

c. El plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado;

III. a IV. …”

En mérito de lo expuesto y fundado, la Mesa Directiva del Congreso del Estado somete a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 45, 54 fracción VII y 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 25 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se crea la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita en el expediente parlamentario número **LXIV 050/2022**, relativo a la solicitud de desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, electo para el periodo de gobierno comprendido del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno al treinta de agosto del año dos mil veinticuatro; en el entendido de que dicha Comisión Especial se integra de la manera siguiente:

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ	**PRESIDENTE**

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	**VOCAL**
DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	**VOCAL**

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento del objeto de la Comisión Especial creada, se le turnará el expediente parlamentario citado en el punto anterior, a fin de que, en forma coadyuvante con los promoventes, en un término de quince días hábiles posteriores a la fecha en que celebre su sesión de instalación, recabe pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitirán a la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los estrados del Congreso del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que a través del actuario parlamentario, comunique el presente Acuerdo al Diputado Presidente de la Comisión Especial creada y lo publique en los estrados de la propia Secretaria a su cargo mediante cédula, asentando constancia de ello.

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES **PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**	**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ** **VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**
DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ **PRIMERA SECRETARÍA**	**DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ** **SEGUNDA SECRETARÍA**
DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ **PRIMER PROSECRETARIO**	**DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO** **SEGUNDA PROSECRETARÍA**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON EL ASUNTO INHERENTE AL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NUMERO LXIV 050/2022.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN, SE DECLARA APROBADA LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD (DE LOS PRESENTES) DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN PROPUESTA

	FECHA	28	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	13ª.	
No.	DIPUTADOS	18-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	X	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	P	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	P	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 136/2022.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 136/2022**, el cual contienen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 15, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, presentada por la **DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, respecto al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1º fracción II, 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 44 fracción VI, 57 fracción IV, 114, 118, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las Comisiones Unidas que suscriben, proceden a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, con fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, se turnó a las Comisiones que suscriben la "*Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 15, y se adiciona la fracción XIII, al mismo artículo de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala",* presentada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.**

Para motivar la iniciativa planteada por la legisladora, esencialmente expone lo siguiente:

«En México, la complejidad de la atención integral de una niña, niño o adolescente víctima de cualquier modalidad de maltrato infantil requiere del conocimiento jurídico indispensable para su manejo integral. Considerando que el maltrato infantil ha sido catalogado como un problema de salud, social y legal de alcance mundial, se hace necesario el conocimiento de los mecanismos jurídicos indispensables para proteger a los menores que son víctimas y entender la condición legal de su familia y del presunto agresor.

La violencia infantil engloba cualquier daño o maltrato intencional infligido a niños menores de dieciocho años. Este adopta distintas formas o tipos, que suelen presentarse paralelamente, como lo son:

- ***Maltrato físico.*** *Se produce cuando alguna persona, de manera deliberada, daña o pone en riesgo la integridad física de un niño.*
- ***Abuso sexual.*** *Es toda actividad sexual con un niño, como tocar, tener contacto oral-genital, mantener relaciones sexuales, explotarlo sexualmente o exponerlo a material pornográfico.*
- ***Maltrato emocional.*** *Supone atacar la autoestima o el bienestar emocional del niño. Comprende los ataques verbales y emocionales, como desvalorizar y reprender continuamente al niño, al igual que aislarlo, ignorarlo o rechazarlo.*
- ***Maltrato médico.*** *Se produce cuando alguien brinda información falsa sobre una enfermedad en el niño que requiera atención médica, sometiéndolo a un riesgo de sufrir lesiones y recibir atención médica innecesaria.*

- ***Abandono.*** *Consiste en no proporcionar alimentos, refugio, afecto, supervisión, educación o atención médica o dental adecuados.*
- *En muchos casos, el maltrato infantil es perpetrado por una persona conocida y de confianza del niño; a menudo es uno de los padres u otro familiar[1].*

… Se calcula que cada año, la mitad de los niños del mundo, se ven afectados por algún tipo de maltrato físico, sexual o psicológico debido a que los países no siguen o no implementan adecuadamente las estrategias establecidas para protegerlos.

El Informe de Estado global sobre la prevención de la violencia contra los niños dos mil veintidós, el primero de su tipo, muestra la situación de la violencia infantil en ciento cincuenta y cinco países en el marco de las recomendaciones INSPIRE, un conjunto de siete estrategias para prevenir y responder a la violencia contra los niños.

De los mil millones de niños que sufren algún tipo de maltrato, trescientos millones son menores de dos a cuatro años que a menudo sufren castigos violentos a manos de sus cuidadores.

Por primera vez, el estudio incluye cifras de homicidio infantil. Se calcula que cuatro mil ciento cincuenta niños en el mundo fueron víctimas de homicidios en el año dos mil diecisiete. Asimismo, se estima que ciento veinte millones de niñas han tenido algún tipo de contacto sexual contra su voluntad antes de cumplir los veinte años.

Por otro lado, el maltrato emocional afecta a uno de cada tres niños, y uno de cada cuatro vive con una madre cuya pareja les trata con violencia; el maltrato en la escuela se produce a través del acoso de los compañeros. Se calcula que uno de cada tres niños de entre once y quince años ha sufrido algún tipo de acoso.[2]

Aunque las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, ésta se presenta en los hogares, las escuelas o la vía pública y puede provenir de padres, madres, cuidadores y otras figuras de autoridad. Una vez que la violencia se normaliza y se acepta como cotidiana, los propios niños, niñas y adolescentes pueden incluso agredirse entre sí.

En México de acuerdo con datos oficiales, en dos mil veintiuno, siete niñas, niños o adolescentes fueron asesinados diariamente y treinta y siete sufrieron violencia física, esto sin contar los múltiples casos que no son identificados ni

[1] https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006882&Tipo=1
[2] https://news.un.org/es/story/2020/06/1476222

denunciados. Para dos mil veintidós, tan solo en el primer trimestre se han registrado quinientos noventa y cinco homicidios de niñas y niños y un aumento del 83.52% de reportes de violencia familiar con respecto del año dos mil quince (233, 978 en total).[3]

En el caso particular de las niñas y adolescentes se suma la violencia por razones de género, quienes se encuentran más vulnerables a vivir agresiones sexuales, inseguridad financiera, abuso emocional o ser víctimas de delitos como la explotación sexual y la trata de personas, delito del que fueron rescatadas en el dos mil veintiuno al menos doscientas cincuenta y nueve niñas entre doce y catorce años de edad.

Este no es el único derecho que no se le ha garantizado a la niñez. Se estima que antes de la pandemia el 60% de las niñas, niños y adolescentes no contaba con acceso a la seguridad social. Otra situación que deja en evidencia la debilidad institucional y la violación a los derechos de la niñez es el trabajo infantil, que en los últimos cinco años ha afectado hasta a 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes, al tener que realizar actividades peligrosas y prohibidas por la Ley, y/o que ni siquiera han contado con la edad mínima para ejercer un trabajo[4]*.*

En Tlaxcala el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), a través de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), proyectó un incremento de hasta el 500% en la capacidad de atención en casos de violencia infantil, debido a la operación de las Procuradurías Municipales para la Protección en los sesenta municipios.

Con base en información oficial, en Tlaxcala hay trescientos setenta mil niñas, niños y adolescentes, de los cuales se estima que catorce mil están en posible situación de vulnerabilidad, de esa cantidad durante el año dos mil veintiuno únicamente se brindaron mil seiscientas atenciones por diferentes tipos de casos de violencia infantil.

Actualmente, con la creación y operación de las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PMPNNA) como un método de protección transversal, el Sistema Estatal DIF se pretende aumentar la capacidad de atención de casos de vulneración de derechos a infantes a más de ocho mil expedientes, es decir, un aumento de 500% con respecto a los registros del año anterior.

La Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SEDIF, a través de su titular informó que en lo que va del último año se ha

---

[3] https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia
[4] https://www.savethechildren.mx/save-the-children-llama-a-detener-la-violencia-contra-la-ninez-en-mexico/

registrado un aumento de 350% en expedientes de atención, en comparación con los casos atendidos durante el año pasado.

A pesar de que ha incrementado el número de expedientes por algún tipo de violencia contra niñas, niños y adolescentes, únicamente el 1.11% llega a un proceso judicial, con lo que se demuestra que el trabajo de contención que realizan las procuradurías municipales es funcional y de manera preventiva se evita que el conflicto escale, por lo que únicamente llegan a una controversia judicial los casos de extrema urgencia que tienen que ver con delitos de índole sexual y lesiones.

Al otorgar una atención inicial adecuada a cada uno de los casos de violencia infantil, el porcentaje de niñas, niños y adolescentes que requiere albergue en los Centros de Asistencia Social es menor.

Con respecto a casos de violencia familiar, las Procuradurías Municipales intervienen con un equipo interdisciplinario para atender temas relacionados con la omisión de cuidados, la negación al derecho a la educación, lesiones por descuido de papás y mamás, por una inadecuada alimentación y la violación de algún otro derecho de la infancia.

La magnitud del maltrato infantil por parte de los padres se desconoce debido a que el hogar es considerado un ámbito privado. En un afán por conocer acerca de este tema, el INMUJERES promovió la realización de la Encuesta de Maltrato Infantil en Adolescentes de secundarias en cuatro estados de la República Mexicana, que representa un primer esfuerzo por conocer la prevalencia de ese tipo de violencia.

Los resultados de esta encuesta, a pesar de sólo dar cuenta de la realidad de cuatro entidades federativas, nos permiten apreciar patrones sobre la forma en que se da el maltrato infantil. Si bien el maltrato físico lo padecen tanto niñas como niños, estos últimos lo padecen en forma severa: los porcentajes de niños maltratados oscilan entre 16.3% en Tlaxcala.

Entre las niñas son más comunes el maltrato emocional y el abuso sexual, que es todavía más preocupante; en general el tipo de maltrato con mayor prevalencia es el emocional, los porcentajes de niñas que lo sufren es del 48.7%, mientras que entre los niños el porcentaje es 47.1% en Tlaxcala; el abuso sexual fue reportado en porcentaje de 0.9% en el Estado.

Por último, la negligencia presenta prevalencia de 6.7% en Tlaxcala para los niños; las prevalencias por negligencia son mayores entre los niños en los cuatro estados que se analizaron. Este tipo de maltrato demuestra irresponsabilidad por parte de los padres en el cuidado y la atención a los hijos e hijas, y lo más preocupante es que este patrón puede ser reproducido por los niños que

actualmente son víctimas de este padecimiento en su etapa adulta, de manera que se estaría comprometiendo el desarrollo adecuado de las próximas generaciones.

El maltrato infantil es un problema con graves consecuencias que pueden durar toda la vida y llevar a la muerte del menor; su estudio resulta difícil. Las estimaciones actuales son muy variables, dependiendo del país y del método de investigación utilizado dando como resultado cifras negras.

No obstante, los estudios internacionales revelan que una cuarta parte de todos los adultos manifiestan haber sufrido maltratos físicos de niños, una de cada cinco mujeres y uno de cada trece hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico (también llamado maltrato emocional) y víctimas de desatención.

Falta de vigilancia de aplicación de la Ley. *Uno de los problemas es la falta de aplicación de las leyes, debido a que, si bien el 88% de los países en el mundo poseen legislaciones vigentes para proteger a los menores, menos de la mitad, un 47% reconocen cumplirlas debidamente.*

El director General de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom Ghebreyesus, señaló: "Proteger la salud y el bienestar de los niños es fundamental para proteger nuestra salud y felicidad colectivas", al conocer los resultados del informe y subrayó que nunca hay excusas para tal violencia; también señala que: "Tenemos herramientas basadas en la evidencia para prevenirlo, por eso instamos a todos los países a aplicarlas".

Por su parte, la directora de UNICEF alertó que la violencia ahora puede ser mucho peor, ya que los cierres de escuelas y las restricciones de movimiento por la pandemia de coronavirus han dejado a muchos niños atrapados con las personas que abusan de ellos y sin un lugar seguro al que acudir, por lo que es urgente poner en marcha servicios sociales y líneas de atención a menores.

Por ese motivo señaló que "es urgente ampliar los esfuerzos para proteger a los niños durante estos momentos y en el futuro, incluso designando a los trabajadores de servicios sociales como trabajadores esenciales y fortaleciendo las líneas de ayuda para niños".

La directora general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Audrey Azoulay, también destacó que durante este periodo se está produciendo un aumento de la violencia y el odio en línea de quienes acosan a sus compañeros de escuela, lo que hace que los niños tengan

miedo de volver al colegio y encontrar a sus acosadores a medida que las restricciones de COVID-19 comienzan a levantarse.[5]

Sin embargo, aunque un 83% de los países tiene datos nacionales sobre violencia contra los niños, solo el 21% los usa para establecer medidas y objetivos nacionales de prevención y respuesta a tales abusos.

Del mismo modo, el 80% de los países tienen planes y políticas nacionales, pero solo en una quinta parte de ellos están totalmente financiados o tienen objetivos medibles. La falta de financiación y la inadecuada capacidad profesional son las principales razones de la lentitud en la aplicación de las leyes[6]*.*

La prevención del maltrato infantil requiere un enfoque multisectorial. Los programas eficaces son los que prestan apoyo a los padres y les aportan conocimientos y técnicas positivas para criar a sus hijos.

Cuanto antes se producen estas intervenciones en la vida del niño mayores son los beneficios que le pueden aportar a él (por ejemplo, desarrollo cognitivo, competencias conductuales y sociales, logros educacionales) y a la sociedad (por ejemplo, reducción de la delincuencia) [7]*.*

Dentro de la jurisprudencia relacionada con el tema, se encuentra el criterio que es del rubro ***PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN***[8]*.*

Como señala que en esta jurisprudencia se indica el protocolo de atención, así el doce de febrero de dos mil veintiuno, el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), aprobó mediante Acuerdo SIPINNA/02/VE/2021, el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.

Se señala sobre el documento que tiene la finalidad de describir los procedimientos de coordinación interinstitucional que deben llevar a cabo las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de

---

[5] https://news.un.org/es/story/2020/06/1476222.
[6] https://news.un.org/es/story/2020/06/1476222.
[7] https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/child-abuse/symptoms-causes/syc-20370864.
[8] https://www.erreius.com/Jurisprudencia/documento/20210827112553018/maltrato-infantil-violencia-fisica-y-psicologica-contra-el-hijo-sancion-a-los-progenitores.

sus respectivas competencias, para la protección inmediata y de emergencia de niñas, niños y adolescentes, desde la detección de un hecho de violencia en contra de dicha población, hasta la determinación del plan de restitución integral de derechos por parte de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El procedimiento inicia con el reporte de los hechos por parte de niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo violencia o por cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de estos, que deberá dirigirse a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de las entidades federativas o a las autoridades de primer contacto (enlaces de las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, en los municipios) [9]*.*

De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de las leyes de las entidades federativas en la materia, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes son las autoridades responsables de la efectiva protección de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados, mediante el diagnóstico de la situación, la formulación de un plan de restitución de derechos, y el seguimiento de dicho plan a fin de que las autoridades competentes cumplan con las medidas determinadas por este».

2. En sesión de las Comisiones unidas dictaminadoras, celebrada en fecha veintiuno de febrero del año que trascurre, se procedió a la lectura y discusión del presente dictamen relativo a la iniciativa referida, en la que la Diputada Reyna Flor Báez Lozano y el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, realizaron diversas aportaciones, las que se tomaron en cuenta para la deliberación concluyente del presente documento.

Con los antecedentes descritos, estas Comisiones dictaminadoras proceden a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

[9] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/622678/Protocolo_Nacional_NNA-VF-MAR2021.pdf

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos[10]…".

II. Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento legal en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos".

III. El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados[11]"

En este orden de ideas, la competencia de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentra preceptuada en la fracción VI del numeral 44 del citado ordenamiento reglamentario, que establece que a dicha Comisión le corresponde *proponer proyectos de iniciativas, programas y demás mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto y salvaguarda de los derechos humanos en nuestro Estado, de conformidad con las Leyes vigentes, tratados y convenios internacionales sobre la materia, signados por nuestro país*.

Ahora bien, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se encuentra justificada por los artículos 37 fracción XX y 57 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al establecer que le corresponde el conocimiento: *"de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal"*.

[10] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 45. Última reforma: abril 2022.
[11] Reglamento Interior del Congreso. Artículo 38 fracciones I y VII. Última reforma: abril 2022.

Por lo anterior se concluye que este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y particularmente estas Comisiones Unidas, son competentes para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa y que es materia del presente dictamen.

IV. Así estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la iniciativa presentada por su autora ha de prosperar, pues la misma obedece a una modificación normativa de una Ley de carácter secundaria, dicho sea de paso, el procedimiento legislativo ha sido observado y cumplido a cabalidad, razón por la cual hasta este momento se estima procedente y viable.

Consecuentemente y una vez efectuado el estudio y análisis del instrumento legislativo, las suscritas comisiones determinan poner de manifiesto lo siguiente:

Como acertadamente lo expone y motiva la iniciante, de acuerdo a datos oficiales en el año dos mil veintiuno cada día siete niñas o niños fueron asesinados diariamente y treinta y siete sufrieron violencia física, este dato sin considerar los que no son denunciados. En el caso particular de las niñas y adolescentes se suma la violencia por razones de género, quienes se encuentran más vulnerables a vivir agresiones sexuales, inseguridad financiera, abuso emocional o ser víctimas de delitos como la explotación sexual o la trata de personas; conductas todas que vulneran los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, significando gran relevancia sobre todo porque se violenta el derecho fundamental a la libre personalidad, ya que al dañar la salud emocional de cada uno de los receptores de violencia se deteriora a la sociedad cuando lleguen a edad adulta.

Aunado a lo anterior se transgrede como consecuencia el derecho fundamental superior reconocido universalmente y por el orden jurídico mexicano de la dignidad humana, que deriva entre otros derechos personalísimos los que el Estado debe reconocer y proteger sobre toda facultad natural de las personas responsables de la maternidad, paternidad o integrantes de un grupo familiar para conducirse con violencia hacia sus niños, niñas o adolescentes sin coacción y sin controles justificados, con el fin de cumplir en la mayoría de los casos metas u objetivos que se han fijado de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas o gustos, lo que indudablemente impacta en la personalidad de los que resienten el daño y se refleja en su forma de vivir y en su proyecto de vida, dejando secuelas de manifestación de sentimientos de frustración, impotencia, inferioridad, entre muchos otros.

Lo anterior es así, de acuerdo al contenido de la Opinión Consultiva O-C 17/2022, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño[12], en los párrafos 56 y 59, de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece; donde se valora que la normativa de las niñas, niños y los adolescentes, se funda en la dignidad misma del ser humano, así como en las características propias de la niñez y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos con pleno aprovechamiento de sus posibilidades.

En este marco regulador el punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos que les han sido consagrados y cuya observancia permitirá al sujeto su más amplio desenvolvimiento será únicamente la vigilancia del Estado en la aplicación de la Ley; de igual manera sobresalen en esta materia el contenido de la Observación Número 14 Sobre el Derecho del Niño a ser de Interés Superior[13], y que éste principio sea una consideración primordial del Comité de Derechos del Niño.

En ese sentido, el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, implica que la protección de sus derechos debe realizarse por todas las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad ya que requieren una protección especial.

Luego entonces, el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, implica que la protección de sus derechos debe realizarse por las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes.

El principio del interés superior del menor, debe apreciarse desde tres aspectos importantes a valorar:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.

[12] https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1687.pdf
[13] https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3990

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados.

La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

Resulta imperativo decir que la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en su propio texto y de los tratados internacionales de los que México es parte.

Asimismo, establece la prohibición de cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, esta prohibición de discriminación es extensiva a todas las autoridades del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, ya que iría en detrimento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo que resulta contradictorio al parámetro de regularidad constitucional toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación.

Ya se ha señalado que, las razones de maltrato no sólo surgen por las desigualdades de hecho, sino también por complejas prácticas socioeconómicas e, incluso, prejuicios y sistemas de creencias. De ahí que el ordenamiento jurídico siempre señala con claridad, que en primer lugar, el ser humano posee dignidad que debe ser respetada y que, constituye un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás; el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que las niñas, niños y adolescentes, desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, entre otros.

Tiene especial relevancia al tema que nos ocupa el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; también que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Atendiendo aquí el principio del interés superior de la niñez, entendido como el punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos que les han sido consagrados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultó al Congreso de la Unión para expedir una Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de definir los parámetros sobre los cuales las autoridades, en todos los órdenes de gobierno, deben conducir sus políticas y el contenido de sus normas, así como la distribución de competencias en la materia, velando siempre por el interés superior de la niñez.

De esta manera, todas las autoridades tienen el deber de asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se le involucre a niñas, niños y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus Derechos Humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos –todos- esenciales para su desarrollo integral.

En ese sentido, el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, implica que la protección de sus derechos debe realizarse por las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con mayor rigor ya que requieren de una protección especial, criterio que ya ha sido integrado a los precedentes judiciales dentro de la tesis de jurisprudencia de rubro "INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.[14]"

[14] "**INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.**" El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos todos, esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores

Por ello, se concluye que tratándose de medidas que puedan afectar los intereses de las niñas, niños y adolescentes, se debe atender a la relación que existe entre la necesidad y la proporcionalidad de aquellas, de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los niños, niñas y adolescentes de manera armónica y protectora de su formación para la vida adulta.

Al respecto, y para el mejor cumplimiento y observancia del Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes se han emitido algunas directrices no vinculantes y sin valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional como lo son los Protocolos de Atención diseñados por las Instituciones participantes o en su defecto, el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, pero que si constituyen herramientas para el logro de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano, en materia de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes para reparar el daño de manera integral y no revictimizarlo, como lo es el Protocolo de Atención emitido por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), aprobado mediante Acuerdo SIPINNA/02/VE/2021; mediante el que se establece una Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia; este documento describe la finalidad de los procedimientos de coordinación interinstitucional que deben llevar acabo las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la protección inmediata y de emergencia de niñas, niños y adolescentes, desde la detección de un hecho de violencia en contra de dicha población, que hubieren sufrido o estén sufriendo cualquier tipo de violencia y que tenga conocimiento una autoridad o autoridades de primer contacto hasta el diseño del plan integral de restitución de derechos por parte de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece en su numeral 19, que se encuentran establecidos los derechos humanos de los tlaxcaltecas, específicamente establece el derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes bajo los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad, progresividad e interés superior de la niñez, los que para su salva guarda establece una serie de mecanismos que observarán las autoridades para garantizar su protección.

---

y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.
P./J. 7/2016, Décima Época, materia constitucional, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 10.

En nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, donde se contempla la garantía al pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de la niñez en la entidad bajo el principio preponderante del interés superior de la niñez.

Por su parte la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, establece una serie de medidas y coordinación interinstitucional con transversalidad de enfoques para la planificación, organización, mejora y evaluación de los procesos de atención en la materia. Destacando medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes que serán a su vez fortalecidas con las acciones que al efecto reservan las instituciones que la integran de acuerdo a su competencia.

V. El objeto del presente dictamen como ya se ha expuesto, lo constituyen la iniciativa presentada por la colegisladora, por lo que del estudio y análisis efectuado por las dictaminadoras se advierte que la misma es procedente, proporcional y razonable, por su relevancia en el señalamiento de la intervención oficiosa y obligatoria de las dependencias y entidades de los poderes públicos del Estado, organismos públicos autónomos y gobiernos municipales, para que en el ámbito de su competencia, apliquen protocolos de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de maltrato o violencia. En este contexto, las Unidas Comisiones proponen efectuar modificaciones a la propuesta inicial, pues es gramaticalmente necesario, con esto la reforma planteada será explicita y adecuada, sin que para esto se modifique la intención natural de la iniciante, pues acertadamente con esta reforma se amplía el campo de acción e intervención de las autoridades y de la Comisión Técnica, en atención y otorgamiento de medidas para salvaguardar los derechos de la niñez tlaxcalteca.

Finalmente, los organismos unidos dictaminando de manera conjunta, proponen en sentido amplio adicionar una fracción VIII al artículo 9 y adicionar la fracción XIII artículo 15 de la Ley de la materia, para robustecer la redacción en la intención de la Diputada que inicia, y así crear armonización y vínculo que fortalezca esa pretensión legislativa, por lo que, con la reforman en primer término se debe de dotar legalmente de una facultad a la referida Comisión Técnica prevista en el ordenamiento jurídico; asimismo se debe establecer claramente los instrumentos que deben observar las dependencias y entidades de los poderes públicos del Estado, organismos públicos autónomos y gobiernos municipales.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, estas Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, respetuosamente el siguiente:

P R O Y E CT O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** las fracciones XI y XII del artículo 15, y **se adicionan** una fracción VIII al artículo 9, recorriéndose las siguientes, en su orden, y una fracción XIII al artículo 15, ambos de la **Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 9. La Comisión Técnica tendrá las facultades siguientes:

I. a VII. …

VIII. Elaborar y aprobar el Protocolo Estatal de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia;

IX. a XII. …

Artículo 15. Además de lo previsto en el artículo anterior, el Programa Estatal establecerá los mecanismos para que las dependencias y entidades de los poderes públicos del Estado, organismos públicos autónomos y gobiernos municipales en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones siguientes:

I. a X. …

XI. Fomenten la realización de investigaciones científicas mediante las cuales se obtenga mayor precisión sobre las causas y contextos en que se da la violencia familiar, la dinámica del abuso, y que permita comprender mejor la forma en que esta violencia afecta la salud y el desarrollo de cada uno de los miembros de la familia, en especial las mujeres, niños, y personas de edad avanzada o con capacidades diferentes**;**

XII. Diseñen y operen programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, introduciendo una temática que fomenten la cultura de la no violencia en la familia, la paternidad y la maternidad responsables, la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como el respeto a la dignidad de todas las personas integrantes del núcleo familiar**, y**

XIII. Aplicar, oficiosamente, el Protocolo Estatal de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, diseñado por la Comisión Técnica o, en su caso, el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMAN
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BAÉZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 136/2022.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	19-0	19-0	19-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	P	P
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	P	P
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	P	P	P
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	P	P
22	Rubén Terán Águila	X	X	X
23	Marcela González Castillo	P	P	P
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 28 DE FEBRERO DE 2023

1.- Oficio MXICOH/PDCIA/173/2023, que envían integrantes del Ayuntamiento de Xicohtzinco, solicitando a este Congreso, se les tenga en tiempo y forma dando contestación por escrito al informe requerido en el auto de fecha 7 de febrero del año 2023.

2.- Copia del oficio MCT/TM/2023/02/046, que dirige Miguel Ángel Neria Carreño, Presidente Municipal de Cuaxomulco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita prórroga para presentar el anexo A de la orden de auditoria No. OFS/3724/2022, de la Cuenta Pública del Periodo de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2022.

3.- Copia del oficio sin número que remite José Vidal Castañeda García, Presidente de Comunidad de San Antonio Atotonilco, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, requiriéndole la intervención para dar solución a los límites territoriales entre las comunidades de San Francisco Tlaloc, Estado de Puebla y San Antonio Atotonilco, Estado de Tlaxcala.

4.- Copia del oficio SM/SAT/008/II/20-02-2023, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, solicitándole dejar en estado de conclusión lo relativo a la instrumentación del procedimiento administrativo de ejecución, en contra de las autoridades municipales, del período constitucional próximo pasado.

5.- Copia del oficio SM/SAT/007/II/20-02-2023, que remite Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, por el que le solicita dar la debida atención y solventación correspondiente a la notificación procedente del Sistema de Administración Tributaria.

6.- Copia del oficio SAT/SM/003-16/02-02-2023, que envía Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al Dr. Ramón Celaya Gamboa, Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por el que le solicita la opinión en aras de impulsar la mejora continua de las ordenanzas públicas municipales de las iniciativas reglamentarias y de organización administrativa.

7.- Oficio sin número que dirige Luis Hernández Pioquinto, Regidor del Municipio de Cuapiaxtla, en el que informa y solicita la intervención de este Congreso para atender diversos asuntos relacionados a la omisión de los artículos 37 y 45 fracción II, IV y V de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

8.- Oficio TET-SA/AT/2S.2/197/2023, que remite el Lic. Osdy Hernández Bautista, Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el que notifica a este Congreso Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de febrero del año en curso.

9.- Oficio D.J.S.F.LyC 0647/2022, que envía el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, remitiendo a este Congreso copia simple del Convenio de colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Chiautempan.

10.- Copia del escrito que dirige Gregorio Carpinteyro Aguilar, vecino del Municipio de Ixtenco, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros Gobernadora del Estado de Tlaxcala, solicitándole la intervención ante la Secretaría de Movilidad y Transporte para la reexpedición de la concesión del servicio colectivo Ixtenco-Huamantla.

11.- Escrito que remiten David Pérez Fortis, Esmeralda Rojas Martínez, José Gilberto Cordero Cortés y Luciano Crispín Corona Gutiérrez, ciudadanos del Municipio de Xicohtzinco, solicitando a este Congreso el cumplimiento al requerimiento sobre la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco.

7. ASUNTOS GENERALES.